



201914740407

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1474 -2019-ANA-AAA.JZ-V

Piura, 19 JUL. 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT 120279-2019, que contiene el Recurso de Reconsideración interpuesto por Andrea Bances Damián De Santisteban, contra la Resolución Directoral N° 1077-2019-ANA-AAA.JZ-V, de fecha 03 de junio de 2019, expedida por esta Autoridad Administrativa del Agua Lequetepeque Zarumilla - código V, y;



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1) del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1) del artículo 217°, ambos del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;



Que, según el artículo 217° del precitado TUO, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1077-2019-ANA-AAA-JZ-V, de fecha 03 de junio de 2019, esta Autoridad Administrativa resolvió declarar improcedente la solicitud de la administrada sobre licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, bajo el argumento que, no se ha cumplido con presentar documento que acredite la sucesión intestada o traslado de dominio, en virtud de ello, se concluye que no se acredita la propiedad del predio para el cual se solicita el derecho, en ese sentido, no se cumple con el requisito previsto en el numeral 7) del artículo 54° de la Ley N° 29338-Ley de Recursos Hídricos;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios; siendo así, dentro del plazo de Ley, mediante escrito de fecha 24 de junio de 2019, Andrea Bances Damián De Santisteban, interpone recurso de reconsideración contra la precitada resolución, bajo los siguientes fundamentos: *i) Que, el predio ha sido independizado por COFOPRI al cual se le asignó la U.C 21988, a nombre de Margarita Vidaurre Valdera, ii) Adjunta como nueva prueba copia de la P.E N° 02270737 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Chiclayo;*

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 474-2019-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, determina que:

- El recurso de reconsideración presentado reúne los requisitos establecidos en los artículos 124°, 219° y 221° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que, es admitido a trámite, a fin que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita nuevo pronunciamiento.
- Conforme lo establece el artículo 219° antes invocado, la finalidad del recurso de reconsideración es que el mismo funcionario que emitió el acto revise el expediente administrativo a razón de un nuevo medio de prueba o la ocurrencia de un hecho que modifique la situación que se resolvió inicialmente; es decir que sin lugar a dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva como base y fundamento fáctico y jurídico para ese cambio, por cuanto el fin del recurso de reconsideración es que el impugnante logre que la autoridad reconsidere su pronunciamiento y lo cambie.
- En el presente caso se ha adjuntado como nueva prueba la Partida Electrónica N° 02270737 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Chiclayo, observando en la misma, que



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1474 -2019-ANA-AAA.JZ-V

el predio de unidad catastral 21988 se encuentra inscrita la propiedad a favor de Margarita Vidaurre Valdera, por lo cual, el documento adjunto por la recurrente como es Minuta de Compraventa de fecha 24 de enero de 2010, acredita su derecho de propiedad del predio materia de solicitud, en consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración y otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola a favor de Bances Damián De Santisteban Andrea, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 076-2019-AA JZ-V-TAVM.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 474-2019-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, con el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar fundado el Recurso de Reconsideración presentado por Bances Damián De Santisteban Andrea, contra la Resolución Directoral N°1077-2019-ANA-AAA-JZ-V, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de Bances Damián De Santisteban Andrea, para el predio de código catastral 21988, para un área bajo riego de 0.7700 ha, proveniente del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica: CD Taymi, L1 La Granja, L2 Coronado, predio ubicado en el Bloque de Riego GRANJA, con código PCHL-09-B76, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Sasape, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, políticamente ubicado en el distrito Túcume, provincia y departamento Lambayeque, según el siguiente detalle:

Table with 7 columns: Apellidos y Nombres, DNI, Nombre del Predio, Código Catastral, Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17M) (Este, Norte), Área Bajo Riego (Ha), Volumen Anual de Agua Otorgado Hasta (m³). Row 1: Bances Damián De Santisteban Andrea, 44513088, Coronado, 21988, 619 585, 9 280 356, 0,7700, 8,028

Los volúmenes anuales de agua otorgados, desagregados mensualmente, serán de la siguiente manera:

Table with 14 columns: Código Catastral, AGO, SET, OCT, NOV, DIC, ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, Total (m³). Row 1: 21988, 161, 193, 291, 388, 936, 1 110, 1 144, 1 122, 1 185, 1 007, 276, 216, 8 028

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 1077-2019-ANA-AAA-JZ-V, en todos sus extremos.

ARTÍCULO 4°.- Registrar la licencia de uso de agua otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a Bances Damián De Santisteban Andrea, Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Sasape, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIZADO POR: Ing. Elmer García Samano DIRECTOR